



**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SABANAGRANDE -  
ATLÁNTICO**

Sabanagrande, dieciséis (16) de agosto de 2023.

|                    |                                  |
|--------------------|----------------------------------|
| <b>Proceso</b>     | Exoneración de cuota alimentaria |
| <b>Actuación</b>   | Declara falta de competencia     |
| <b>Radicado</b>    | 08634408900120070002700          |
| <b>Solicitante</b> | Mileidis Barrios Sanjuanelo      |
| <b>Demandado</b>   | Moisés Enrique Comas Carrillo    |

**INFORME SECRETARIAL:** Señor Juez, remito a su Despacho proceso de la referencia, informando que está pendiente resolver sobre la admisión o no del proceso. Sírvase proveer.

  
**ALEXANDRA AGUIRRE VERGARA**  
Sustanciadora

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL SABANAGRANDE ATLÁNTICO,  
dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023).**

Visto y constatado el informe secretarial, se advierte solicitud de exoneración de cuota alimentaria presentada por **Mileidis Barrios Sanjuanelo**, en calidad de madre de la menor **Michell Andrea Comas Barrios**, a través de apoderado dentro del proceso de Alimentos de menor promovido por Elisa Tovar Alvarado contra Moisés Enrique Comas Carrillo.



## JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SABANAGRANDE - ATLÁNTICO

En auto del 20 de junio de este año se inadmitió la solicitud que es necesario tener claro en donde se encuentra domiciliada la menor de edad que representa la señora Mileidis Barrios Sanjuanelo.

En memorial del 23 de junio de 2023, la parte solicitante informa que reside en el municipio de Suan (Atlántico) junto a su menor hija.

Al respecto, el artículo 28 del Código General del Proceso establece:

### ***Artículo 28. Competencia territorial.***

*La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas:*

*2. En los procesos de alimentos, nulidad de matrimonio civil y divorcio, cesación de efectos civiles, separación de cuerpos y de bienes, declaración de existencia de unión marital de hecho, liquidación de sociedad conyugal o patrimonial y en las medidas cautelares sobre personas o bienes vinculados a tales procesos o a la nulidad de matrimonio católico, será también competente el juez que corresponda al domicilio común anterior, mientras el demandante lo conserve.*

***En los procesos de alimentos, pérdida o suspensión de la patria potestad, investigación o impugnación de la paternidad o maternidad, custodias, cuidado personal y regulación de visitas, permisos para salir del país, medidas cautelares sobre personas o bienes vinculados a tales procesos, en los que el niño, niña o adolescente sea demandante o demandado,***



## JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SABANAGRANDE - ATLÁNTICO

***la competencia corresponde en forma privativa al juez del domicilio o residencia de aquel.***

Asimismo, el artículo 97 de la Ley 1098 de 2006 reseña:

*Artículo 97. Competencia territorial. **Será competente la autoridad del lugar donde se encuentre el niño, la niña o el adolescente;** pero cuando se encuentre fuera del país, será competente la autoridad del lugar en donde haya tenido su última residencia dentro del territorio nacional.*

La Corte Suprema de Justicia, se pronuncia sobre el tema de competencia en procesos de esta naturaleza, en el siguiente sentido:

*2. Desde el punto de vista territorial, en los asuntos de marras la competencia recae en la autoridad del lugar «donde se encuentre» la persona objeto de la medida, según dimana claramente del Código de Infancia y Adolescencia. Ciertamente, el artículo 97 de la Ley 1098 de 2006 señala que, para el trámite de restablecimiento de derechos de los niños, niñas o adolescentes, «será competente la autoridad del lugar donde se encuentre el niño, la niña o el adolescente». Al respecto, esta Corporación ha dicho que: ...el propósito de las normas adoptadas en torno a los conflictos en los que resulten vinculados o involucrados menores de edad, es beneficiar su posición brindándoles la prerrogativa, precisamente por su condición, de que dichos conflictos se puedan adelantar en su domicilio o residencia” (Exp. 2007-01529-00); y que “en orden a dirimir el conflicto ha de tenerse en cuenta lo previsto en el artículo 97 de la ley 1098 de 2006 en el sentido de que es competente ‘la*



## JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE SABANAGRANDE - ATLÁNTICO

*autoridad del lugar donde se encuentre el niño, la niña o el adolescente'(...)"*.  
(CSJ AC 4 jul. 2013, rad. 2013-00504- 00. Reiterado en CSJ AC476-2021,  
rad. 2021-00350-00).

En ese orden, como quiera que el menor solicitante y parte activa dentro del presente trámite reside en el municipio de Suan, el juez competente para conocer de tal litigio es el que tenga jurisdicción en dicho municipio. Por lo que, se rechazará la presente solicitud y se ordenará su remisión inmediata al Juzgado Promiscuo municipal de Suan (Atlántico).

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo municipal de Sabanagrande,

### RESUELVE

1. **NO AVOCAR** conocimiento del presente trámite de exoneración de cuota alimentaria por falta de competencia territorial, de acuerdo con lo expuesto.
2. Por secretaría, **REMITASE** vía correo electrónico el presente proceso al Juzgado Promiscuo Municipal de Suan - Atlántico, reparto, para lo de su competencia.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**Firmado Por:**  
**Ricardo Isaac Noriega Hernandez**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado Promiscuo Municipal**  
**Sabanagrande - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59efe559892aa1741e527bf2f86c023c43de68b001046daed4bf36d99be88c70**

Documento generado en 16/08/2023 04:11:09 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**